

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 1
De 30 de Enero de 2025



Que adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que la Policía Nacional, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, se creó la Policía Nacional, modificada por la Ley 74 de 29 de octubre de 2010, como una institución encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes, así como el orden interno, subordinada al poder público legítimamente constituido, por lo cual es un cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil;

Que el artículo 90 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, señala que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del Director General de la Policía Nacional y del Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la hoja de vida del miembro de la Policía Nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 899 de 02 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 77 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario adicionar un párrafo transitorio a un artículo del Decreto Ejecutivo No. 899 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, así:

Artículo 11: Ciclo del proceso. El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos en este Reglamento.

Parágrafo transitorio. Con el propósito de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:

Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de mayo de 2025.

Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 02 de junio de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el Ministro de Seguridad Pública y el Director General de la Policía Nacional, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

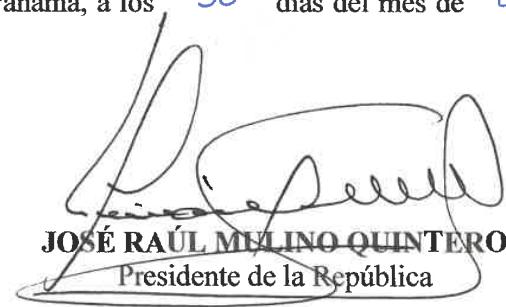
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 899 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

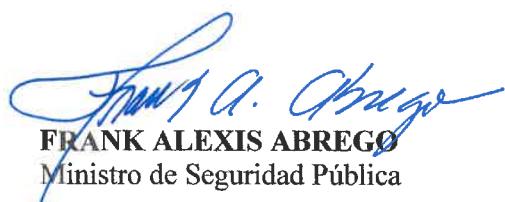
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 18 de 1997; Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo N.º 899 de 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 198 de 13 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MILINO QUINTERO
Presidente de la República



FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública